

	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		1(42)	

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	<b>SANDRITH TATIANA VIDES MARTINEZ GIANNINA MARIA JIMENEZ RINCONES</b>		
FACULTAD	<b>FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES</b>		
PLAN DE ESTUDIOS	<b>DERECHO</b>		
DIRECTOR	<b>LUIS ÁNGEL CASTRO</b>		
TÍTULO DE LA TESIS	<b>LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD BARI</b>		
<b>RESUMEN</b> (70 palabras aproximadamente)			
<p>ESTA MONOGRAFÍA QUIERE IDENTIFICAR DENTRO DEL MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO COLOMBIANO LOS MECANISMOS QUE EJECUTA LA COMUNIDAD BARI, LAS GARANTÍAS QUE LES BRINDA EL GOBIERNO EN CUANTO A SUS DERECHOS, AL IGUAL ESTA INFORMACIÓN SE DESARROLLARA EN CAPÍTULOS, EL PRIMER CAPÍTULO SE EXPONDRÁ EL ORIGEN, EVOLUCIÓN E HISTORIA DE LA COMUNIDAD BARI. ASÍ MISMO APLICANDO UNA METODOLOGÍA HERMENÉUTICA PUEDE SER ASUMIDA A TRAVÉS DE UN MÉTODO DIALÉCTICO QUE INCORPORA A TEXTO Y LECTOR EN UN PERMANENTE PROCESO DE APERTURA Y RECONOCIMIENTO.</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
PÁGINAS: 42	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:1



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552

Línea gratuita nacional: 01 8000 121 072 - PRY: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104



[info@ufps.edu.co](mailto:info@ufps.edu.co) - [www.ufps.edu.co](http://www.ufps.edu.co)

SC.CER182673

LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD BARI

SANDRITH TATIANA VIDES MARTINEZ Cod. 240278

GIANNINA MARIA JIMENEZ RINCONES Cod. 240216

Monografía de grado para presentarla para optar el título de abogado

Director

Luis Ángel Castro

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA**

**FALCULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**

**DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Noviembre, 2019**

## **Agradecimientos**

Principalmente quiero agradecer a Dios por a verme dado la oportunidad de culminar esta etapa profesional en mi vida.

A mis padres por haberme apoyado en todos los momentos buenos y malos que tuve en este proceso de aprendizaje, por a verme dado esa voz de aliento, esa paciencia.

A mi hijo por darme la fuerza, para seguir luchando y salir adelante en esta investigación.

Agradezco a mis jurados por la dedicación, esfuerzo y compromiso para sacar esta tesis adelante.

**Sandrith Tatiana Vides Martínez**

## **Agradecimientos**

Darle gracias a Dios por llenarme de fortaleza y entereza para asumir esta etapa de mi vida y culminarla con éxito. Quiero darles gracias a mis padres por ser mi soporte en cada momento de mi formación, en especial a mi madre por sus sacrificios, su infinito amor y ser mi paz en las situaciones de tormento.

Gracias a mis hermanos por creer siempre en mí y estar a mi lado en todo el camino recorrido.

Gracias a mi esposo por llevarme de la mano en todo este proceso e impulsarme para que cada día crea más en mí.

A todos mis amigos y familiares que sé que siempre se alegran por mis triunfos.

Gracias a los profesores que con su conocimiento y guía ayudaron a dar el paso, para estar más cerca de mis sueños.

**Giannina Maria Jiménez Rincones**

## Índice

Capítulo 1. Origen, evolución e historia de la comunidad Bari. ....	1
1.1 Reseña histórica de los indígenas Bari y quiénes son. ....	1
Capítulo 2. Normatividad y aplicabilidad jurídica en la comunidad Bari.....	3
2.1 Sistema jurídico en la comunidad Bari .....	3
Capítulo 3. Los derechos humanos en la justicia indígena Bari.....	6
3.1 Fallos y sentencias de las altas cortes respecto a los derechos humanos vulnerados de los pueblos indígenas .....	6
3.2 Condenas del gobierno nacional con el código penal y las leyes que imputan a la vulnerabilidad de los derechos humanos con los pueblos indígenas .....	11
Ley N° 450 - Ley de protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de alta vulnerabilidad.....	12
Capítulo 4. Aplicación de la justicia penal ordinaria en la comunidad Bari .....	18
4.1 Como se aplica el derecho penal dentro esta comunidad.....	18
4.2 Conocer procesos penales relacionados con dicha comunidad.....	20
Capítulo 5. Las factibles mejoras a los problemas y casos de vulnerabilidad con la aplicación del código penal y la aplicación de las leyes.....	24

## Introducción

Colombia es un país Pluricultural, donde se encuentran diferentes culturas, religiones, razas, pueblos, No obstante al hablar de los pueblos se localiza una comunidad de indígenas llamados los Bari , los cuales son considerados dueños ancestrales del país colombiano, según el DANE en el país redicen aproximadamente 87 pueblos indígenas. En norte de Santander la comunidad Bari está ubicada en los municipios de Tibu, Teorama, Convención, el Carmen, el Tarra,

Estas comunidades se conocen como una población guerrera que mantiene una convicción profunda de la responsabilidad conservacionista, así mismo estas comunidades actualmente recurren a la normatividad colombiana para ser reconocidos y respetados como autoridad tradicional.

Por lo tanto esta monografía quiere identificar dentro del marco normativo y jurídico colombiano los mecanismos que ejecuta la comunidad Bari, las garantías que les brinda el gobierno en cuanto a sus derechos, al igual esta información se desarrollara en capítulos, el primer capítulo se expondrá el origen, evolución e historia de la comunidad Bari. Así mismo aplicando una metodología hermenéutica como lo indica el autor (Hans-Georg Gadamer) la hermenéutica puede ser asumida a través de un método dialéctico que incorpora a texto y lector en un permanente proceso de apertura y reconocimiento. En este sentido, el texto ha de ser asumido en el proceso de interpretación de discurso en un permanente siendo; lo que permite homologarlo

En el segundo capítulo se encontrara la Normatividad y aplicabilidad jurídica en la comunidad Bari, su sistema jurídico, así mismo en el capítulo tercero se explicara como aplica los derechos humanos en la justicia indígena Bari, por lo que se analizara los fallos y sentencias de las altas cortes respecto a los derechos humanos vulnerados de los pueblos indígenas y las condenas del gobierno nacional con el código penal y las leyes que imputan a la vulnerabilidad de los derechos humanos con los pueblos indígenas

Seguido del capítulo cuarto donde se estudiara la aplicación de la justicia penal ordinaria en la comunidad Bari, al igual que en el capítulo cinco se realizara las factibles mejoras a los problemas y casos de vulnerabilidad con la aplicación del código penal y la aplicación de las leyes, para que finalmente se realice las conclusiones respectivas

## Capítulo 1. Origen, evolución e historia de la comunidad Bari.

### 1.1 Reseña histórica de los indígenas Bari y quiénes son.

#### Historia

La comunidad Bari, es un pueblo básicamente integrado con sus formas sociales y espirituales; realizando actividades como el canto, relatos, mitos y actividades diarias, buscando un sentido decisivo a la vida, para poder entenderse a sí mismos, entender a la naturaleza y a los demás seres.

*Este pueblo se originó a partir de los años del siglo XX, la presencia de los Bari empezó desde que Sabaseba creó el primer Bari a través de una piña, donde se han caracterizado por ser una fuerza que emana desde las profundidades selváticas de la zona del Catatumbo. (Asobari, 2016)*

La familia Bari estaba conformada por guerreros dinámicos que vivían solo en el pueblo, son de piel trigueña; la raza blanca no era aceptada y eran llamados los rabidu(diablo); viven de la caza, la pesca y la horticultura en pequeñas dimensiones, no contaban con dinero porque ellos se alimentaban de lo que encontraban en el territorio.

*Al transcurrir el tiempo la comunidad Bari empezó a realizar actividades como salir a las ciudades como Cúcuta, Bucaramanga y Bogotá, pero esos contactos fueron difíciles porque no eran aceptados, ni reconocidos, al contrario eran señalados como indios salvajes. (Asobari, 2016)*

En el año 1973, los Bari escribían el plan de desarrollo motilón, que contenían cuatro áreas, economía, educación, salud y otras dotaciones, el plan se realizó esencialmente para proyectos de infraestructura para el pueblo Bari, puesto de atención, centros de acopio, cooperativas Bari, viviendas, sede educativas y demás.

Desde el año 1978 hasta la actualidad la comunidad está estructurada por una asociación llamada ASOCBARI, que fue fundada en 9 de junio de 1978 por ellos mismos. Esta asociación está legalmente constituida por 23 comunidades indígenas, están bajo el mandato de las autoridades tradiciones “*el consejo autónomo de caciques Bari*” y los respectivos cabildos, se creó con el fin de defender el territorio donde ellos están ubicados en contra de amenazas ambientales, culturales. (Asobari, 2016)

El consejo de caciques es la máxima autoridad del pueblo Bari donde ellos toman decisiones importantes que incluyen el pueblo, donde dentro de sus obligaciones es dirigir la caza y pesca, los maratones, la reuniones, los juicios, los castigos, así mismo son los que toman decisiones sobre las invasiones que hacen los blancos a su territorio, por lo tanto resolvieron que había la necesidad de delimitar el territorio de ellos.

Lo cual se pidió al gobierno nacional que la comunidad Bari y demás indígenas fuera reconocida y para que los blancos no siguieran invadiendo más sus tierras por que los iban dejar sin nada.

## Capítulo 2. Normatividad y aplicabilidad jurídica en la comunidad Bari

### 2.1 Sistema jurídico en la comunidad Bari

En el sistema jurídico en la comunidad Bari, el indígena es considerado un menor de edad, como un salvaje y es sometido a una tutela paternalista, tiempo atrás la ley 153 de 1887, establecía, que los barbaros que eran condenados a pena corporal y en el proceso de cumplimiento de estas penas, fueran bautizados y catequizados adquiriendo una rebaja de pena. (Carlier, 2017)

Al igual la ley 89 de 1890 ratifico la idea minusvalía de los Bari, así mismo la posibilidad de una legislación especial para la comunidad donde fueran reduciéndose a la vida civilizada, por lo tanto se implementó para que la titularidad le correspondiera al gobierno y a la autoridad eclesiástica, estas leyes se entendían que el gobierno no aplicaría las leyes a los indígenas, si no que el pueblo debía estar sujeta al régimen de Colombia.

Consecutivamente, fue aprobada la Ley 72 de 1892, que autorizó a los misioneros potestades extraordinarias para ejecutar autoridad civil, penal o judicial contra los indígenas que fueran abandonados por el gobierno.

*Por otra parte las leyes que accedían la judicialización de los delitos realizados por indígenas, en el Código Penal Colombiano de 1936, se estableció juzgar bajo un mismo nativos, mestizos, rasero a criollos, colonos y por los crímenes que cometiesen. No obstante el código no inspeccionaba la capacidad ancestral de las poblaciones indígenas de vigilar su convivencia y*

*se les quitó de la autonomía que los asistía en cuanto al juzgamiento de las conductas consideradas por ellos criminales. (Rodríguez, 2011)*

Entonces según el Magistrado Carlos Gaviria, el inexperience de la autonomía indígena ocasionó un conflicto jurídico “con la aprobación del anterior Código Penal (Ley 95 de 1936), que instauraba la aplicación de la ley penal a todos las personas del territorio Colombiano, y dentro de ellos, los Bari.

El reconocimiento de las comunidades Bari y sus derechos fundamentales están contemplados en las normas colombianas, donde estas leyes han alcanzado una buena importancia al entrar en los convenios internaciones certificados por el gobierno colombiano, tales como el convenio de 169 de la organización internacional del trabajo OIT, que por parte de la ley 21 de 1991 fue ejecutada en el país. Por lo que en esta consagración de los citados derechos, esta lucha se va venido realizando desde siglos nativos, donde han librado en defensa de sus comunidades y culturas, para que sean reconocidos en sus derechos tradicionales. (Velásquez, 2017)

Estos derechos establecidos como mecanismos internacionales que en la constitución se configuran como bloque de constitucionalidad, donde se involucra que no es solo hacer diferenciaciones entre los derechos por la estrecha relación entre las comunidades indígenas y el gobierno. Se destacan al menos tres grupos de derechos: “*derechos derivados de la identidad cultural o derecho a la vida como culturas diferentes; derecho a la autonomía, y derechos relativos al territorio*” (Restrepo, 2014)

Por lo que la integridad cultural y el derecho a la vida son fundamentales en las comunidades Bari, ya que se puede decir que existe un derecho como sujetos colectivos de sus propias culturas, al igual se asimila al derecho a la vida, puesto que se preservaría la cultura en garantía de la supervivencia de la población tanto individual como colectiva

Por lo tanto expuesto lo anterior, los derechos fundamentales que se comprende en la comunidad Bari, es mantener la integridad social, cultural y económica, reconocer sus tradiciones e instituciones, sus prácticas sociales, espirituales, religiosas, respetar sus costumbres, así mismo la relación que se tienen con los territorios que ellos ocupan y en especial el aspecto colectivo de esta relación , brindando *“el disfrute de una determinada cultura puede guardar relación con modos de vida estrechamente asociados al territorio y al uso de sus recursos”* según sostuvo el Comité sobre eliminación de la discriminación racial de la ONU” (Restrepo, 2014)

### **Capítulo 3. Los derechos humanos en la justicia indígena Bari**

#### **3.1 Fallos y sentencias de las altas cortes respecto a los derechos humanos vulnerados de los pueblos indígenas**

##### **Sentencia T-921/13**

Esta sentencia analiza la posibilidad de aplicar el fuero penal indígena o la jurisdicción ordinaria contra los punibles ejecutados por miembros de la población indígena frente a los menores de edad, en el caso estudiado en la sentencia, se incurrió en el delito penal del acceso carnal violento hacia una menor de edad, por lo tanto se estudió el caso de la condición del indígena o accionante, para el procesos judicial.

La corte constitucional señalo que el fuero indígena es el derecho que gozan las partes de las poblaciones indígenas, son juzgadas por las autoridades indígenas según sus procedimientos y normas, por lo tanto el juez o la máxima autoridad tiene la competencia y el efecto de juzgar acorde a su modo de vida en la población.

Por lo que en efecto se constituye un mecanismo de protección y preservación étnica y cultural en el territorio colombiano, en cuanto se conserven las normas, valores e instituciones, costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando no sean contrarias al régimen del país. (Sentencia921, 2013)

No obstante las autoridades indígenas deben velar por los intereses superior del niño indígena, en las condiciones especiales donde se cumplan con (i) la garantía del derecho integral del menor (ii) la preservación de las condiciones necesarias para el menor (iii) la protección del menor en riesgos peligrosos (iv) tener equilibrio en los derechos de los padres entre los derechos de los niños (v) estar en un ambiente familiar acorde para un buen desarrollo del niño.

Esta sentencia corrobora que los derechos humanos del indígena y en particular de la comunidad barí sufren toda clase de vulneraciones, debido que no se respeta su condición especial dentro de la población colombiana; Se pasa por alto sus procedimientos y las medidas especiales que son tomadas por la comunidad para señalar o juzgar un individuo. Los ejecutores de las leyes colombianas en ocasiones por negligencia no tienen en cuenta el deber ser y el derecho al debido proceso de las comunidades especiales como los indígenas, pues como sucedió con “Cesar” y “Catalina” se dejan en el vacío múltiples variables que sirven como base para tomar decisiones legales; Además de que es crucial para entender cómo se debe proceder ante un caso de esta comunidad.

#### Sentencia T-880/06

En esta sentencia se expone sobre los pueblos indígenas que tienen derechos a ser consultados, así mismo esta sentencia ampara y protege la diversidad étnica y cultural de la población Bari, donde se destacan los derechos territorio, a la vida e integridad personal, participación al debido proceso, la subsistencia, por lo tanto la cultura etnia Bari como grupo social merece especial protección del gobierno como lo establece el artículos 1º, 7 y 8º de la constitución política, con el fin de evitar la desaparición de la comunidad Bari.

Mencionado lo anterior existen consecuencia de las actividades explorarias que se realizan en los territorios con presencia indígena, por lo que es importante que les consulte a las comunidades en las decisiones que puedan verse afectados, respetando la buena fe y en aras de lograr el mutuo acuerdo. Como se indica en el art. 15 de la ley 21 de 1991 “si los intereses de las comunidades serian perjudicados se efectúa medidas de protección y explotación de los recursos naturales” (SentenciaT-880, 2006)

### **Sentencia T-496/96**

La sentencia analiza un reconocimiento constitucional de las jurisdicciones especiales de los derechos de las poblaciones indígenas a un fuero, donde se conjugan dos elementos uno de carácter personal, con el juzga el individuo de acuerdo a las normas de la comunidad.

Por consiguiente el análisis del artículo 246 establece los cuatro mecanismos de la jurisdicción indígena en el ordenamiento jurídico colombiano, tales como la posibilidad que existan autoridades judiciales propias en las comunidades indígenas, la sujeción de dichas jurisdicción y normas a la constitución de ley.

En esta sentencia se dicta una jurisdicción para juzgar a un indígena que ha cometido un homicidio contra otro indígena por fuera del territorio de su población, lo cual los jueces penales incurrieron en las vías de hecho para la valoración de pruebas aportadas, donde la decisión fue la siguiente: se reconoció el fuero indígena y la facultad jurisdiccional dada a la comunidad, por lo que esto no quiere decir que cada vez un indígena que haya participado en un acto reprochable, sea las autoridades indígenas que juzguen al individuo, puesto que toda vez que el fuero indígena tiene unos elementos constitutivos, los cuales deben acatarse en su alcance y sus límites otorgados por la constitución. (Sentencia T-496, 1996)

Teniendo en cuenta el proceso penal contra los indígenas, es importante resaltar que, Como sujetos éticos, son una comunidad distinta, con sus propias costumbres y por lo tanto una forma especial de tomar decisiones y llevar a cabo sus procedimientos, no por esta razón, se debe inferir que son seres inferiores o con una capacidad intelectual baja, Si se adopta esta medida o esta forma de pensar, se estaría desconociendo la habilidad de autonomía y determinación de las comunidades indígenas. En ningún momento le es concedido al estado, interferir en las medidas culturales del individuo señalando, desde su punto de vista, las pautas que se debe seguir para

“corregirlo”. Este tipo de interrupción en las decisiones de las comunidades restaría eficacia al reconocimiento constitucional del pluralismo como una parte fundamental de nuestro Estado Social de Derecho. No quiere decirlo dicho anteriormente, que el indígena que es juzgado mediante del derecho penal, deba ser tratado siempre como alguien que conocía la legalidad de un acto.

### **Sentencia Su-510/98**

La corte en esta sentencia ha señalado que el principio de la diversidad y la integridad personal no es solo una declaración retórica, sino que es de plano jurídico, de carácter democrático, la constitución política define la identidad del individuo, con base a las diferencias entre los valores étnicos y culturales, donde se adaptan a satisfacer las necesidades del reconocimiento de los grupos que se caracterizan por ser diferentes en cuanto a la raza y la cultura.

La constitución otorga a las comunidades indígenas status especial que se manifiesta en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales y normativas, así mismo las carta les confiere el derecho a gobernar por autoridades propias en sus costumbres, también se consagra el derecho de propiedad de sus resguardos y territorios.

No obstante, la doctrina ha señalado que los derechos fundamentales de los cuales son principales la población indígena, son el derecho a la integridad étnica, social y cultural, la prohibición de la desaparición forzada, el derecho a participar en las decisiones relativas a la explotación de recursos naturales en sus territorios, el derecho a la propiedad colectiva.

(Sentencia510, 1998)

Manifiesta que los indígenas pueden tener libertad de cultos en su comunidad y Libre difusión de creencias religiosas. En la constitución se hace reconocimiento a que todas las personas son capaces y se encuentran en el derecho de escoger con toda libertad el culto o religión que consideren adecuadas ante sus creencias; los indígenas no son una excepción ante estas declaraciones, estos tienen la misma capacidad de elegir otra religión, aunque no sea la ancestral.

En ningún caso las costumbres indígenas se ven irrespetadas o afectadas por el hecho de que se les permita formar su consciencia individual mediante la escogencia y divulgación de ideas religiosas propias, ya que esto va en contra de lo que profesa la carta política, en donde se divulga y proclama el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de culto y de recibir información del exterior.

### **Sentencia T-523/12**

Esta sentencia indica del castigo que se considera de menor entidad que el cepo, donde se utilizó la pena del fuate, la cual es una de las más utilizadas que consiste en la flagelación con “perrero de arriar ganado” donde se efectúa en la parte inferior de la pierna, el cual produce aflicción causando un sufrimiento excesivo, esto con el fin según la comunidad de purificar al individuo, por lo tanto es una figura simbólica o ritual que utiliza la población para sancionar y devolver la armonía, No obstante en este caso la corte estima que el sufrimiento que se les causa no reviste a los niveles de gravedad requeridos para poderlo considerar como tortura, es mínimo y tampoco es considerado como una pena degradante que humille al indígena delante de otro o en su fuero interno, ya que son acuerdos o leyes establecidas en la comunidad.

Así mismo en el artículo 38 de la constitución política se indica como límite constitucional a la acción de la sanción punitiva la de aplicar la pena de destierro, puesto que ella significa aislar al indígena de su ambiente social y condenarlo al ostracismo. Lo que se considera que así la comunidad decida alejar de su territorio a un individuo, no sobrepasa los límites del ejercicio de la jurisdicción indígena, por lo que la corte no encuentra ningún reparo contra la determinación ejercida. (Sentencia 523, 1997)

### **3.2 Condenas del gobierno nacional con el código penal y las leyes que imputan a la vulnerabilidad de los derechos humanos con los pueblos indígenas**

En la constitución de 1886 la filosofía política y jurídica de la cual la constitución era tributaria, se consideraba legítimo homogeneizar la cultura políticamente, ya que los pueblos eran nativos y era un deber aculturizados.

La legislación indígena, es un esquema conservador, donde se buscaba morigerar las costumbres de los indígenas, por medio de las misiones y aislamientos de las poblaciones indígenas, desde entonces se promulgo la ley 89 de 1890 donde establece un gobierno de indígenas, que buscaba regular la vida de estos indígenas dentro de las comunidades y comprendía la normatividad que tradicionalmente ha constituido el eje central de la legislación indígena colombiana. No obstante desde la perspectiva penal, fueron clasificados salvajes, esta clasificación obedeció a un proceso de subvaloración de las culturas, lo que se mantuvo a través de muchos años

El derecho penal indígena es ante todo, un derecho de mediación Chingate Hugo en “Imputabilidad e inimputabilidad frente a la persona indígena” (Chiriboga, 2013), donde

haciendo un análisis de la legislación colombiana, llega a la conclusión de que la inimputabilidad es la única salida legal para el imputado indígena.

El artículo 330 estipula, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, "los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según sus usos y costumbres de sus comunidades", estudiada en la Sentencia T-254 de 1994.

Así mismo la corte constitucional en el artículo 246, al igual (C.P., artículos 171 y 176) instauro a la jurisdicción indígena cuatro elementos consustanciales tales como. 1. La sujeción de dichas jurisdicción y normas a la constitución y la ley. 2. La potestad de estos y establecer procedimientos y normas propios. 3. La posibilidad que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas Bari y 4. La competencia del legislador por dictar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

En este mismo convenio donde se reconoce el derecho que tiene las comunidades indígenas a la propiedad y posesión del territorio que es ocupado por muchos generaciones, así como el derecho del uso de sus tierras que son utilizadas ancestralmente para actividades tradicionales y como fuente de su existencia, en caso de personas que no tienen la calidad de indígenas, donde se aprovechen de sus costumbres y culturas, la carta constitucional indica que el pueblo indígena puede implantar el mecanismo de la tutela.

Sentencia C-370 de 2002, esta sentencia establece la prevalencia de las normas sobre otros sistemas jurídicos, bajo la concordancia de las disposiciones normativas del gobierno, para reducir los sistemas tradicionales. Pero la corte constitucional la declaro exequibilidad condicionada de los artículos 33,69 y 73 de la ley 599 de 2000.

La sentencia 496 de 1996 donde se ha señalado normas encaminada a establecer cuál sería el funcionario competente para realizar juzgamientos de un miembro de la comunidad Bari mediante interpretación armónica según las leyes que regulan las poblaciones indígenas. Así mismo la sentencia indica que el primer caso es cuando una conducta realizada por un individuo no es considerada transgresora de conformidad con las costumbres de la comunidad, pero está penalizada por el derecho nacional, el juez de la república es el único ente que puede conocer el asunto.

Así mismo la sentencia T-280 de 1993 donde se indica la protección a la diversidad étnica y cultural donde se otorga a la comunidad las mismas consideraciones de los derechos fundamentales como entidad colectiva.

La sentencia 921 de 2013 establece un caso donde se ha podido evidenciar la existencia de una serie de situaciones que vulneran los derechos fundamentales del individuo (Indígena accionante) en relación con su privación de libertad. (Sentencia T-921, 2013)

Al igual en la Sentencia T-515/16. El accionante, procediendo mediante mandatario judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo regional Risaralda, ostentó una acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira y el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira argumentando que las autoridades judiciales excluyeron sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y el acceso a la administración de justicia, al no acceder a cumplir, dentro de su resguardo indígena, la pena privativa de la libertad que la jurisdicción penal ordinaria le imputó por la comisión del delito de

tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. En derivación, pidió que se le accediera purgar la pena en su territorio indígena de origen. (Sentencia T-515, 2016)

Ley 89 de 1890 se encuentra estructurada por cinco capítulos, donde se destacan esencialmente la organización de los resguardos, la división de tierras, los cabildos y las instituciones a cargo de la protección de los indígenas

Constitución Política de 1991 art. 1, 7, 10, 68, 246, 286, 329, 330.

Decreto 927 de 1990. Que la acción de los grupos que promueven diversas formas de violencia se ha recrudecido, lo cual ha agravado la perturbación del orden público y ha creado un clamor popular para que se fortalezcan las instituciones.

Decreto 1926 de 1990. 4.2 La consagración del principio de igualdad, con referencia expresa, entre otros, al origen, la raza, el color, el sexo, la religión, el idioma, la lengua, la opinión política o de cualquier otra índole, la posición económica o social. Las acciones del Estado estarán orientadas a velar por la eficacia de dicho principio.

Ley 270 de 1996, art. 12 DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR LA RAMA JUDICIAL. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente Ley Estatutaria.

Convenio No.169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Ley 21 de 1991. por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1989.

Ley 600 de 2000, art. 97 . Efectos. Provocada la colisión no se suspenderá la actuación procesal, salvo que se encuentre en la etapa de juzgamiento, pero las nulidades a que hubiere lugar sólo podrán ser decretadas por el funcionario judicial en quien quede radicada la competencia.

La Ley 599 de 2000, confirma que en el constante debate que se ha tenido en torno a las condiciones de los indígenas en la ley penal, no se considera la diferencia que tienen las comunidades frente a la población civil en general, estos cuentan con una serie de características, practicas, tradiciones, jurisdicciones y autoridades propias, que a lo largo del tiempo se ha luchado por dejarlo de lado, tratando de someter a los indígenas a una justicia penal común que viola constantemente la autonomía del pueblo indígena.

Ley 906 de 2004, art. 54, 339. TRÁMITE

Abierta por el juez la audiencia, ordenará el traslado del escrito de acusación a las demás partes; concederá la palabra a la Fiscalía, Ministerio Público y defensa para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, si las hubiere, y las observaciones sobre el escrito de acusación, si no reúne los requisitos establecidos en el artículo 337, para que el fiscal lo aclare, adicione o corrija de inmediato.

Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, art. 12

Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5

Según Asocbari (2009), “El Bari no entiende la Tierra, su entorno, como un ser o ente independiente de su existencia. Para el Bari hablar de Tierra y de Bari es lo mismo, no existe un elemento diferenciador en ello, son la misma cosa” (p.8).

Teniendo en cuenta la anterior afirmación, se puede suponer que al vulnerar el territorio de la comunidad Bari, se afecta al pueblo mismo, sus tradiciones y costumbres. El estado colombiano desde tiempos inmemoriales ha trasgredido los derechos de las comunidades indígenas, cediendo el territorio de estos a grandes terratenientes que ignoran el valor del mismo. Cabe cuestionarse cuál es el verdadero significado de la ley para el estado, que se ha encargado desde muchos años, de arrebatar la cultura de los pueblos indígenas; pues lo que debería garantizarles, es la autonomía y protección de sus derechos, pero solo las comunidades que han podido resistir en la lucha son aquellas que han podido soportar los atropellos y las denigraciones que de forma histórica han sufrido.

Lo cierto es que, la parte cultural a lo largo del tiempo no es de los temas principales para la elaboración de un sistema jurídico y de normas totalmente limpia, así como no ha sido vislumbrado como un elemento importante para los gobernantes, delimitando en casi todos los acontecimientos a una universalización meramente descriptiva. Se ha efectuado desde un discurso cultural único, que imposibilita todo razón, investigación y relación con los demás. Se fundamenta la comunidad del pueblo Barí como parte de una condición de aislamiento de localización territorial, de sistema económico y educativo escaso, extrapolándolo solamente a verdad rural y comunitaria. Además, el establecimiento del derecho de las comunidades tribales como los indígenas, con las tradiciones y costumbres demuestra una trascendencia de la colonia,

que minimiza las reglas judiciales de los pueblos, a un grupo de normas de un valor escaso en la jerarquización categórica., que no tienen naturaleza judicial y de Derecho.

## **Capítulo 4. Aplicación de la justicia penal ordinaria en la comunidad Bari**

### **4.1 Como se aplica el derecho penal dentro esta comunidad**

Las comunidades indígenas, como otras, están organizadas socialmente y políticamente, la cual están representadas por autoridades tradiciones, que dentro de estas comunidades encierran temas relacionado con dioses y revisten de legitimidad para que prevalezca la armonía de las poblaciones con respecto a sus miembros y naturaleza.

Los Bari constituyen el pueblo indígena más numeroso de Colombia, ubicado en el departamento de Norte de Santander, esta población tiene un sistema bien definido, cimentado en principios fundamentales afirmados por la memoria de las tradiciones de los antepasados, que han sido tomado por los mayores de la comunidad a través de la palabra.

Si bien las autoridades indígenas tienen autonomía para constituir sus faltas, las sanciones a personas por el simple hecho de profesar el culto evangelio contrario, pues el solo hecho de la creencia no amenaza gravemente la supervivencia de la cultura, pero si viola el núcleo esencial, por lo que las autoridades están en su derecho de sancionar al indígena que no obedezca los términos en los que se deben obedecer a las autoridades de las comunidades, pero debe hacerle respetar el contenido mínimo del principio de igualdad en cuanto a que no se pueden aplicar sanciones graves por el simple hecho de ejercer la libertad religiosa distinta.

Por lo que al examinar las autoridades indígenas, es necesario no hacerlo desde la visión occidental, comparándolas con la legislación colombiana, pues se negaría a ellos la diversidad cultural protegida por el artículo 7° de la C.N.

Así mismo en el artículo 5° de la ley 89 de 1890 se establecieron que las faltas que comieran los indígenas contra la moral, serian castigado por el gobernador cabildo encargado de la comunidad Bari, implantando penas correlacionales que no excedan de uno o dos días de arresto.

Sin embargo, la corte constitucional rectificó que el principio de la diversidad cultural es de reconocimiento de las autoridades indígenas, según sus costumbres de cada pueblo. Esto se refleja en la comunidad Bari donde tienen autoridades con la potestad de actuar y penalizar, así como médicos tradicionales y responsables de la espiritualidad de la población Bari, donde se practican los rituales, como arreglos, salidas positivas y castigos.

No obstante, estas poblaciones indígenas son contemporáneas, porque defieren los signos de los tiempos y están sometidas a ambientes nacionales e internacionales, por lo que los escenarios en que se puedan ver objeto de decisión por parte de las autoridades indígenas normalmente se resuelven con sus procedimientos establecidos, que buscan resultados razonables.

Al igual dentro de la costumbre jurídica es una importante fuente de derecho, así como los precedentes históricos de los Bari, ya que estas comunidades son organizaciones que son sujetos de derechos y obligaciones que pueden ejercer plenamente las normas sobre los individuos que comentan faltas.

Acorde a lo anterior y teniendo en cuenta su jurisdicción especial el indígena mantiene las mismas propiedades de toda jurisdicción y teniendo en cuenta el derecho propio de la comunidad Bari se desarrollan conceptos de jurisdicción que son determinado por la teoría clásica del derecho procesal como lo son *Notio*, *imperium* y el *Iudicium*. (Carvajal, 2008)

Notio su concepto es de conocer los asuntos que de acuerdo a las normas de competitividad corresponden a cada Juez, conforme a sus procesos señalados, el Iudicium tiene el concepto de resolver el asunto sometidos en consideración del Juez, conforme a las prácticas de las normas y finalmente el Imperium donde consiste en la potestad de usar la fuerza pública para hacer seguras las decisiones judiciales (Carvajal, 2008)

Los procedimientos establecidos por el pueblo indígena que indica una sanción tienen sus límites las cuales han sido instauradas por la corte constitucional. 1. 1. La expulsión de la comunidad, 2. El despojo de parcelas de cultivo, 3. El fueite, 4. El Cepo

#### **4.2 Conocer procesos penales relacionados con dicha comunidad**

La comunidades Bari, están ubicadas en el territorio ancestral de la región de Norte de Santander, frontera con el país de Venezuela, donde se discuten con Asociación Campesina del Catatumbo – ASCAMCAT, el cumplimiento de la Sentencia 052 de 2017, donde indica una decisión judicial en proteger los derechos territoriales de la comunidad indígena frente a pretensiones de terceros, sentencia calificada por la ONU como en un hito judicial del país ante la resolución de conflictos territoriales.

Ya que el pueblo Bari ha expresado al gobierno colombiano la necesidad e importancia de ampliar los dos resguardos cuya población es de aproximadamente de 3500 indígenas, en la zona donde ASCAMCAT pretende constituir una zona de reserva campesina.

*Asi mismo, ambos grupos se implicaron a proseguir con este tipo de acciones de diálogo intercultural, al reflexionar que este sería el componente más adecuado para la solución de sus*

*diferencias, e incluso pactaron la realización de nuevas reuniones con la intención en los primeros meses del año 2013. (Sentencia T-052, 2017)*

No obstante en la sentencia 052 de 2017, establece en los hechos que desde que en 1939 se construyó el Oleoducto Caño Limón-Coveñas donde atraviesan el municipio de Tibú y así mismo originando viviendas para los trabajadores de la explotación petrolera, causaron el desplazamiento progresivo de las poblaciones Bari, quienes se vieron en la obligación de confinarse dentro de la selva, lo cual ocupan un área triangular ubicada en la frontera colombiano-venezolana.

Por lo tanto el pueblo Bari, actualmente se encuentra constituido en torno de dos resguardos llamados Catalaura la Gabarra y Motilón Bari encontrados uno en el municipio de Tibú y el otro en la jurisdicción de los municipios del Carmen, Teorama Y convención según el DANE con una población de 4129 indígenas. Así mismo el Informe sobre la situación de derechos humanos del pueblo indígena Motilón Barí elaborado por la Asociación de Comunidades Indígenas Motilón Barí de Colombia ASOCBARI con el apoyo de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez en julio de 2009 (fs. 145 a 166 ib).

En la sentencia 052 de 2017 se encontró el problema jurídico del cual implica *A partir de los planteamientos y pretensiones expresadas por el representante legal de la accionante Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Barí ÑATUBAIYIBARI del departamento Norte de Santander, y los que, en sentido contrario, hicieran las entidades accionadas y la vinculada Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT.*

### Sentencia T-880/2006

Esta sentencia contempla la vulneración de los derechos de los pueblos a la consulta previa, donde los miembros de la comunidad Motilon Bari, líderes y caciques de distintas comunidades conforman, demandan la protección de sus derechos a la diversidad étnica y cultural, así mismo a la participación en las decisiones que afectan, la integridad y la vida de los Bari, la cual se consideran vulnerados, ya que el ministerio del interior y de justicia expidieron una certificación sobre una licencia ambiental, para adelantar explotaciones de petróleo en el territorio Indígena sin ninguna consulta.

Esta acción de tutela se realizó con el objetivo de proteger el último relicto de bosque húmedo tropical existente en el nororiente del país, así como los asentamientos de la población indígena Bari.

Esto se traduce en que las comunidades indígenas se encuentran de la mano a una convivencia de normatividades y jurisdicciones, de tal forma que la facultad de regir concretamente en el contexto penal, referente a los pueblos indígenas se puede presentar como una biyectiva que va en orden con la cual, de acuerdo a la elaboración de una conducta vista como vulneradora de la ley penal nacional, y de la misma forma de las normatividades de determinado sistema legislativo indígena. La competencia jurisdiccional podría ser practicada por los entes tradicionales de la comunidad indígena a la que corresponda, o por un juez, que represente las leyes ordinarias.

Asi mismo se refleja la falta de respeto que se tiene por el territorio perteneciente al pueblo Bari y la comunidad indígena en general, lo que los obliga a crear estrategias para soportar y crear resistencia para sobrevivir y proteger su cultura. El territorio para los pueblos indígenas, es

un lugar sagrado, donde se insertan sus costumbres y tradiciones, lo que en la actualidad les ha supuesto un reto y un motivo de lucha contra el estado y las grandes elites que pretender apropiarse del mismo.

## **Capítulo 5. Las factibles mejoras a los problemas y casos de vulnerabilidad con la aplicación del código penal y la aplicación de las leyes.**

- Educar al pueblo indígena Bari y a la sociedad en general, todas las leyes y normas que aparan estos resguardos, así mismo que la sociedad conozca la importancia de estas comunidades como patrimonio cultural y que el población aprenda a respetar sus creencias, sus culturas, su forma de vida.

De debe educar a la sociedad en general sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en especial Bari, implementando o diseñando cartillas, libros con contenidos instruidos a los derechos de la comunidad BARI, sobre los recursos naturales como son las tierras, la protección a la integridad física y cultural

Instaurar instrumentos de participación y consulta sobre las medidas y actividades que les afecten a la población Bari, acoger medidas de protección de los territorios indígenas o los resguardos, frente a acciones de terceros, incluyendo casos de medidas de control y saneamiento territorial, aplicando sanciones económicas o penales a Mineros, Turistas, misioneros, al igual sancionar el contacto forzado, respetando los derechos del pueblo Bari a la libre determinación.

Garantizar la protección de la salud y el medio ambiente implementando protocolos y planes de salud de contingencia para el desarrollo e interacción con personas externas en cuanto a la protección del pueblo Bari.

De igual manera instaurar mecanismos de control y monitoreo ambiental, principalmente en lugares o zonas donde haya contaminación de fuentes hídricas, suelos, aire donde el pueblo Bari los esté utilizando. En esta implementación se incluye estudios ambientales, caracterización de la contaminación, causas y consecuencias, para la aplicación de posibles estrategias correspondientes a la remediación y mitigación del daño ambiental. Estas medidas también deben ser ejecutadas en organización con las comunidades Bari

Asi mismo que los mecanismos internacionales de los derechos humanos ONU, OIT y demás entes deben aumentar la atención y promoción de los derechos humanos de los pueblos Bari y demás

Por otra parte las comunidades aledañas también deben participar en el diseño de estrategias de reconocimiento y gestión de territorios en las zonas identificadas y habitadas por los pueblos indígenas, realizado así procesos de consultas previas y participación, para el respeto mutuo y no verse en procesos judiciales acudiendo a la acción de tutela.

- Actualización permanente de sentencias.

### **Sentencia T-052/17**

Esta sentencia explica sobre el proceso de una acción de tutela de la Asociación de las autoridades tradicionales del pueblo Bari NATUBAIYIBARI contra el consejo directivo del INCODER, donde establecen la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas a la consulta previa, al territorio, el debido proceso y a la integridad.

Indica que la comunidad Bari se encuentra actualmente organizado en torno a dos resguardos, los denominados motilón Bari y Catalaura la Gabarra, reconocidos por la legislación civil del 1981, donde ocupan áreas de 13.300 y 108.900 hectáreas

Estas partes actualmente se encuentran en los procesos de la creación de una Mesa Consultiva donde las dos partes (ASCAMCAT y BARI) trabajan en conjunto para que se avancen en la ampliación del resguardo y la constitución de la zona de reserva campesina de manera armónica. (SentenciaT-880, 2006)

## Conclusiones

Los grupos indígenas especialmente la comunidad Bari durante siglos se consideraban salvajes, pero hoy en día son catalogados como la carta Magna, comunidades culturalmente diferentes, reconocidas en el país.

En esta investigación se circunscribe principalmente en a ver abordando los componente jurídicos que enlazan a la familia Bari, su evolución, su sistema jurídico, su aplicación y desarrollo en las sentencias estudiadas, donde las comunidades cuentan con autoridades indígenas

Es importante resaltar que en Colombia no existe una figura legal que les acceda a que la comunidad Bari tenga su territorio establecido donde pueda regir su leyes ancestrales bajo el seguimiento del sistema jurídico colombiano, su constante violación por parte de grupos armados o por otros grupos hacen que los pueblos indígenas vivan en constante desplazamiento.

Por lo cual es importante lograr construir un marco legal que permita primero reconocer a la comunidad Bari como sujeto cultural y segundo que se reglamente territorios para estos pueblos donde no sean violentados por grupos al margen de la ley.

La comunidad Bari, he ha encontrado en situaciones de vulneración a sus derechos, puesto que en el país, no se rige debidamente y no actúa de manera permitente ante los infractores, esto ocasionando que esta cultura vaya desapareciendo con el tiempo o que su desplazamiento a las selvas sea masiva. Por lo que se requiere un estudio del parte de legislador y de la corte constitucional, para que actualice y reorganice las leyes que tenga que ver con el respeto y la

protección de la vida digna de esta cultura. También es importante que la sociedad en general incluyendo las grandes empresas, que utilizan estas tierras que son patrimonio cultural de estas comunidades, para la explotación minera, y demás, concientizarse del daño que se está generando y el impacto negativo a la vulneración de estos derechos. Por lo se le estructuro el problema jurídico y se le dio respuesta a este ¿Cómo son los procedimientos en la comunidad Bari, a la hora de aplicar las normas y penalizar los delitos y cómo actúan cuando sus derechos son vulnerados?

## Referencias

- Araújo, J. A. (2006). *compilacion y seleccion de los fallos y desiciones jurisprudenciales especial indigena*. Recuperado el 1 de 9 de 2018, de compilacion y seleccion de los fallos y desiciones jurisprudenciales especial indigena: <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/lecciondefallos.pdf>
- Asobari. (2016). *Pueblo Bari*. Recuperado el 3 de 5 de 2019, de Pueblo Bari: <http://www.asocbari.org/>
- Barrio, Á. B. (2015). *La familia Barí*. Recuperado el 1 de 9 de 2018, de La familia Barí: [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/128357/1/III\\_Hern%C3%A1ndezFuentesJR\\_FamiliaBar%C3%AD.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/128357/1/III_Hern%C3%A1ndezFuentesJR_FamiliaBar%C3%AD.pdf)
- Carlier, E. F. (2017). *La Comunidad Indígena De Colombia*. Recuperado el 1 de 9 de 2018, de La Comunidad Indígena De Colombia.: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/publicaciones/i.pdf>
- Carvajal, C. E. (2008). *El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación*. Obtenido de El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792008000100012#8](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792008000100012#8)
- Defensoria. (2015). *Situaciones Vulnerables*. Recuperado el 1 de 9 de 2018, de Situaciones Vulnerables: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/CulturalRights/ConsultationArtistic/DefensoriaPuebloVenezuela3.pdf>
- Restrepo, R. (2014). *memorias étnicas*. Recuperado el 1 de 9 de 2018, de memorias étnicas: [http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/comunidades-etnicas/assets/pdf/memorias\\_etnicas\\_digital.pdf](http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/comunidades-etnicas/assets/pdf/memorias_etnicas_digital.pdf)
- Rodríguez, G. M. (2011). *Reparación a pueblos indígenas. Debates, aprendizajes y perspectivas*. Recuperado el 1 de 9 de 2018, de Reparación a pueblos indígenas. Debates, aprendizajes y perspectivas: <http://bdigital.unal.edu.co/6221/1/905098.2011.pdf>
- Sentencia510. (1998). *Sentencia SU-510/98*. Obtenido de Sentencia SU-510/98: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su510-98.htm>
- Sentencia523. (1997). *Sentencia No. T-523/97*. Obtenido de Sentencia No. T-523/97: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-523-97.htm>
- Sentencia921. (2013). *Sentencia 921 de 2013*. Obtenido de Sentencia 921 de 2013: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-921-13.htm>
- SentenciaT-496. (1996). *SentenciaT-496*. Obtenido de SentenciaT-496: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-496-96.htm>
- SentenciaT-515. (2016). *Sentencia T-515/16*. Obtenido de Sentencia T-515/16: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-515-16.htm>
- SentenciaT-880. (2006). *Sentencia T-880/06*. Obtenido de Sentencia T-880/06: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-880-06.htm>
- SentenciaT-921. (2013). *Sentencia T-921/13*. Obtenido de Sentencia T-921/13: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-921-13.htm>

Velásquez, A. G. (2017). *La jurisdicción especial indígena en el sistema jurídico Colombiano*. Recuperado el 2 de 9 de 2018, de La jurisdicción especial indígena en el sistema jurídico Colombiano: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572018000100021](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100021)





